

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00035-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos educativos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la Ley;

**Que** en el mismo artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

**Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.*”;

**Que** el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] *la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.*”;

**Que** mediante escrito de 13 de julio de 2013, la Directora y representante legal de la *Escuela de Educación Básica “Mercedes Castro”*, ubicada en la parroquia de La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, solicita a la Dirección Distrital de Educación 17D10-Cayambe-Pedro Moncayo-Educación, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la prenombrada institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Congregación de Hermanas Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada, viene funcionando a partir del mes de



septiembre de 1923, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa, de igual forma, con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D10-Cayambe-Pedro Moncayo-Educación, que recomiendan también su fiscomisionalización;

**Que** del Informe Técnico de Microplanificación No. 122, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 2, consta que la *Escuela de Educación Básica “Mercedes Castro”*, con Código AMIE 17H2358, cuenta con oferta educativa de Educación Inicial con el subnivel de Inicial 2 y Educación General Básica de primero a décimo grado, en jornada matutina, régimen Sierra; informe que guarda relación con el Archivo Maestro de las Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a que la institución atiende a una alta población de bajos recursos económicos, recomienda su fiscomisionalización;

**Que** la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital de Educación 17D10 Cayambe-Pedro Moncayo-Educación, con fecha 12 de diciembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que en la *Escuela de Educación Básica “Mercedes Castro”*, ubicada en la parroquia de La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, existe la disponibilidad presupuestaria asignada para la prenombrada institución educativa; y,

**Que** una vez cumplidos con los requisitos prescritos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el señor Coordinador General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-01756-M de 22 de diciembre de 2014.

**En uso** de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica “Mercedes Castro”*, ubicada en la parroquia de La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H2358, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 17D10-Cayambe-Pedro Moncayo-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 2, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES CASTRO”**, con la oferta educativa en el nivel de: Educación Inicial con el subnivel de Inicial 2 y Educación General Básica en los subniveles comprendidos desde primero hasta décimo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La **Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES CASTRO”**, tiene como representante legal a la Hermana Silvia Sandra Pasquel, quien actúa como Directora; y, como su promotora la Congregación de Hermanas Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada.

**Artículo 2.-** La **Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES CASTRO”**, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.



**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES CASTRO”*, deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional “MERCEDES CASTRO”* contará con cuatro (4) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2 de esta Cartera de Estado. Los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 2 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**